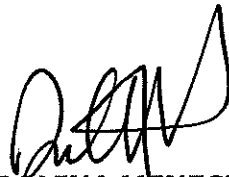
 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA.</b>
IDENTIFICACION PROCESO	112-064-021
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>Dra. ANGE SERNA PEREZ</b> identificado con cédula de ciudadanía 1.110.550.172
TIPO DE AUTO	AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No. 039
FECHA DEL AUTO	14 DE NOVIEMBRE E DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 18 de noviembre de 2024.




**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 18 de noviembre de 2024 a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General



	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

### AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No 039

En la ciudad de Ibagué a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-064-021, adelantado en las dependencias de la Administración del Concejo Municipal de Cajamarca Tolima, basado en los siguientes fundamentos.

#### FUNDAMENTO DE HECHO:

Motiva el inicio del presente Auto de Apertura ante la Administración del Concejo Municipal de Cajamarca Tolima el memorando No. CDT-RM-2021-00001039 de fecha febrero 26 de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo fiscal No. 057-021 de fecha febrero 19 de 2021, en el cual se indica lo siguiente:

*"... Durante la vigencia 2017, 2018, y 2019 los funcionarios que se desempeñaron como presidentes del Concejo Municipal de Cajamarca, cancelaron la suma de \$20.780.644, así: vigencia 2017: \$2.885.950, vigencia 2018 \$8.770.570, vigencia 2019 \$9.124.124 por concepto de pago de arreglos florales y servicios de restaurante y refrigerios, suministro de carne, objetos que no guardan relación con funciones que legalmente deben cumplir en desarrollo del objeteo social de la Entidad.*

**Los eventos donde presuntamente se contraviene el Decreto de austeridad del gasto son:**

#### **Vigencia 2017**

<b>Concepto del gasto</b>	<b>Valor</b>
Arreglos florales	\$940.000
Pago de servicios de restaurante	\$1.945.950
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.885.950</b>


#### **Vigencia 2018**

<b>Concepto del gasto</b>	<b>Valor</b>
Arreglos florales	\$365.000
Pago de servicios de restaurante	\$8.405.570
<b>TOTAL</b>	<b>\$8.750.570</b>

#### **Vigencia 2019**

<b>Concepto del gasto</b>	<b>Valor</b>
Arreglos florales	\$2.030.000
Pago de servicios de restaurante	\$7.094.124
<b>TOTAL</b>	<b>\$9.124.124</b>

*Lo anterior debido al actuar de los ordenadores del gasto (presidentes) que desempeñaron dichas funciones durante la vigencia 2017, 2018 y 2019, al utilizar recursos del presupuesto del consejo para cancelar erogaciones cuyos conceptos no se encuentran a fines con el objeto social de la entidad, cuando este ente se observa deficiencia respecto a la adecuada y correcta adquisición y gastos de viajes público lo que genera un presunto detrimento patrimonial en*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la certeza de sus actos</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**cuantía de \$20.780.644 VEINTE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE.**


En este orden de ideas, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procedió a iniciar un auto de indagación preliminar No 002 de fecha junio 3 de 2021 obrante a folio 14 del cartulario, en razón a que no se tenía certeza sobre la ocurrencia de los hechos, la cuantificación del daño patrimonial y la determinación de los presuntos responsables fiscales, una vez verificada la información aportada en la investigación fiscal, se procedió mediante auto de cierre de la indagación preliminar de fecha 01 de diciembre de 2021 obrante a folio 30 del expediente, a ordenar en su parte resolutive a iniciar un proceso de apertura de responsabilidad fiscal bajo el radicado No 112-064-021 por los hechos anteriormente expuestos; es así que el día 2 de diciembre de 2021 mediante auto de apertura No 094, obrante a folio 34 del cartulario, se señalo como presuntos responsables fiscales a los señores: **JOSE GUSTAVO SUAZO BERNAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.992.294, en su condición de presidente del concejo municipal de Cajamarca, para el periodo enero 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2017; **LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.947.073, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Cajamarca para el periodo enero 1 de 2018 hasta diciembre 31 de 20218 y **WILSON STIVEN BAEZ AMADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.533.740, en su condición de presidente del Concejo Municipal de Cajamarca, para el periodo enero 1 de 2019 hasta diciembre 31 de 2019; como establecido el presunto daño patrimonial en la suma de **DIEZ MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$20.780.644).**

Así como también se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal al tercero civilmente responsable, compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con el Nit 860.524.654-6, quien expidió la póliza No 300-64-994000000040, póliza expedida en febrero 15 de 2017, con una vigencia de protección de fecha febrero 21 de 2017 hasta febrero 21 de 2020, la cual ampara delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal, en un valor asegurable de \$5.000.000 millones de pesos mcte.

Teniendo en cuenta, lo anterior, y una vez notificado el auto de Apertura No 094 de fecha diciembre 2 de 2021, a los presuntos responsables fiscales conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, se pudo evidenciar que el señor **JOSE GUSTAVO SUAZO BERNAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.992.294, en su condición de presidente del concejo municipal de Cajamarca, para el periodo enero 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2017, que pese a que fue citado a notificarse del auto de apertura y a versión libre y espontanea no ha sido posible su recesión tal como se detalla a continuación.

**JOSE GUSTAVO SUAZO BERNAL**, citado a notificarse del auto de apertura No 094 de diciembre 2 de 2021 mediante el oficio CDT-RS-2021-00008437 de fecha diciembre 28 de 2021, documento que fue recibido según lo certifica servicios apostales Nacionales S.A 472, el día 3 de enero de 2022, tal como obra a folios 44 al 45 del expediente, sujeto que personalmente se notificó el día 4 de enero de 2022 en la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima tal y como se evidencia en el folio 48 del cartulario

Como quiera que en el artículo séptimo de la parte resolutive del Auto de Apertura No 094 de fecha diciembre 2 de 2021, indica que una vez notificado el auto de apertura, el sujeto procesal ejercerá su derecho a ser escuchado en versión libre y espontanea en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, como quiera que el señor Jose Gustavo

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Verdad es el Poder</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Suazo Bernal no se ha hecho presente a dar su exposición libre y espontánea, y en aras de garantizarle el debido proceso y derecho al defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario designarles el apoderado de oficio correspondiente y continuar con el trámite previsto para estos fines. Sobre el particular, los artículos 42 y 43 ibidem, señalan:

Artículo 42: "(.....) En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado". Artículo 43: "Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso (...)".

Que a su vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas, en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo correspondiente a los curadores ad litem-apoderado de oficio.

Sobre el particular, esta dirección considera importante resaltar dos (2) aspectos importantes frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el artículo 48 del Código General del Proceso.

**"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas (...)


3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos. (...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..."

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad litem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo como "apoderado de oficio" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto Responsable Fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibídem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

En este orden de ideas, y siguiendo las previsiones descritas en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

de la Judicatura, a la abogada **ANGE SERNA PEREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.550.172, y tarjeta profesional No 336.255 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de oficio del señor **JOSE GUSTAVO SUAZO BERNAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.992.294, en su condición de presidente del concejo municipal de Cajamarca, para el periodo enero 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2017, vinculado como presunto responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-064-021, adelantado ante la Administración del Concejo Municipal de Cajamarca Tolima, de conformidad con lo señalado en procedencia.

Por lo que en virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

### RESUELVE:


**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **ANGE SERNA PEREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.550.172, y tarjeta profesional No 336.255 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de oficio del señor **JOSE GUSTAVO SUAZO BERNAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.992.294, en su condición de presidente del concejo municipal de Cajamarca, para el periodo enero 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2017, vinculado como presunto responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-064-021, adelantado ante la Administración del Concejo Municipal de Cajamarca-Tolima, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita y de conformidad con lo señalado en precedencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Por Secretaría General y Común, comuníquese a la abogada **ANGE SERNA PEREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.550.172, y tarjeta profesional No 336.255 del Consejo Superior de la Judicatura, al correo electrónico [angeserna0731@outlook.es](mailto:angeserna0731@outlook.es), el contenido del presente auto para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De manera que, en el caso de aceptar la designación, deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por estado por medio de la Secretaria General y Común el contenido del presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubieres y compañías aseguradoras, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011.

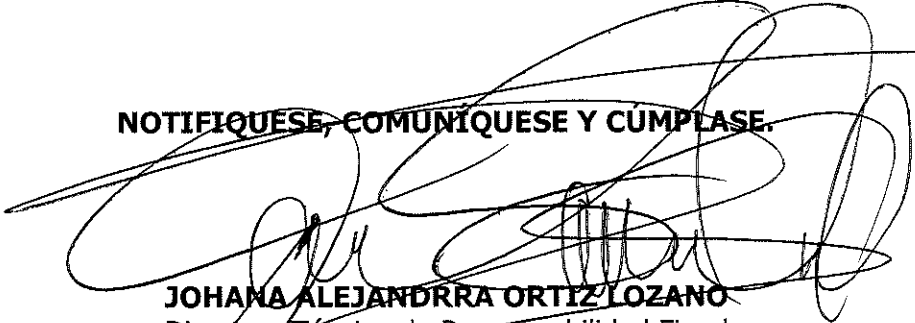
**ARTÍCULO CUARTO.** Dar posesión a la abogada **ANGE SERNA PEREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.550.172, y tarjeta profesional No 336.255 del Consejo Superior de la Judicatura, como defensor de oficio del mencionado implicado proceso.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DE TOLIMA <small>Transparencia y Rendición de Cuentas</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

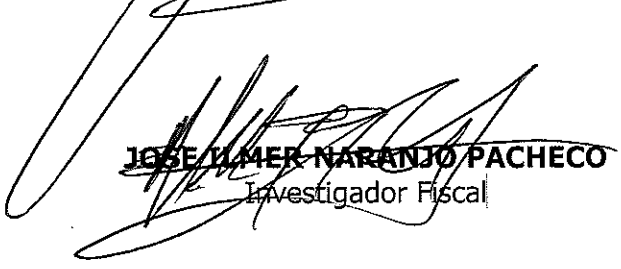
85/

**ARTÍCULO QUINTO.** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOHANA ALEJANDRRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



**JOSE ELMER NARANJO PACHECO**  
 Investigador Fiscal

